

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700044016

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700044016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"De la manera más atenta solicito a la Secretaría de la Función Pública la relación documental de cada uno de los viajes que han hecho funcionarios de Gobierno de la República desde diciembre de 1990 al 23 de febrero de 2016. En el documento se debe integrar el monto del viaje desglosado por compras y pagos, la duración, y las adquisiciones hechas, ya sea comida, hospedaje e insumos varios. Muchas gracias" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 28 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Oficina del C. Secretario venía realizando una exhaustiva búsqueda de la información solicitada.

III.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0407/2016, 512/DGPYP/0410/2016 y comunicado electrónico de 22 de marzo, 25 y 26 de abril de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que la información relacionada con la documentación solicitada de los años 2010 a febrero de 2016 está contenida en 8,118 expedientes, constante de un total de en 24,354 fojas útiles, y que una vez que extraiga los datos solicitados pondrá a disposición del particular un CD, en el que omitirá la información reservada consistente en el nombre y cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Información e Integración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, la unidad administrativa indicó que de conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con información relativa al periodo de diciembre de 1990 a diciembre 2009.

IV.- Que a través del oficio de 20 de abril de 2016, la Secretaría Particular de la Oficina del C. Secretario indicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario los informes de comisión localizados en sus archivos, misma que se encuentra detalla en un listado constante de 14 fojas útiles, en donde podrá obtener los datos relativos al funcionario comisionado, detallando número de folio de comisión, la unidad administrativa responsable, datos del servidor público comisionado, destino de la comisión ya sea internacional y nacional, fecha de salida y regreso, objeto de la comisión e informe de la comisión.

V.- Que mediante comunicación electrónica de 25 de abril de 2016, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

VI.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico de 26 de abril de 2016, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del Centro de Información y Documentación de esta Secretaría se encuentran la documentación relativa a la baja documental señalada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, mismos que adjuntó en 16 archivos electrónicos en formato PDF.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respeto, la Secretaria Particular de la Oficina del C. Secretario, comunica al particular que pone a su disposición un listado con la información de su interés contenido en 14 fojas útiles, conforme lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, misma que se pondrá a disposición del particular conforme lo señalado en el siguiente Considerando.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Programación y Presupuesto pone a disposición del particular versión pública de la información solicitada, conforme lo señalado en el Resultando III, párrafo primero, de este fallo, en la que no incluirá los nombres y cargos de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas y morales identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, y 19, y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos, entre otra, la relativa a los nombres y cargo de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración.

Conforme a lo antes señalado, en el sentido de que habría de proteger datos personales y la información reservada es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

[...].

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...].

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable:

[...].

ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

[...]

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

[...].

ARTÍCULO 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

[...]

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

ARTÍCULO 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

[...]

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

[...]

ARTÍCULO 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

[...]

En congruencia con esas disposiciones, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, disponen el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial.

Así las cosas, es necesario analizar los datos confidenciales que resultan necesario proteger.

Nombre y cargo de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración, en la información solicitada se omitirá la relativa al nombre, y cargo, de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Información e Integración, debe considerarse que si bien el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que los nombres de los servidores públicos en principio es información pública, sin embargo, existen excepciones a la publicidad de este dato, conforme lo establece el criterio 06/09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se inserta:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a grado de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes"

En términos de lo anterior, los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Información e Integración que realizan actividades operativas dirigidas a realizar investigaciones en el marco de las Bases de colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2006, por lo que, si bien los nombres de servidores públicos en principio son públicos, también lo es que por excepción los nombres de servidores públicos cuya labor sea en materia de seguridad pueden considerarse como información clasificada como

reservada con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De esta manera, la publicidad de los nombres de servidores públicos con funciones operativas que están en los informes de comisión requeridos por el particular colocaría a estas personas y a sus familias en una situación de vulnerabilidad al considerar que realizan funciones operativas que desempeñan de acuerdo a cada cargo y a los numerales 2.3 y 3 de la citadas Bases de colaboración.

Ahora bien, considerando lo dispuesto en el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el Vigésimo Tercero del mismo ordenamiento, el daño presente, probable y específico que causaría poner a disposición los nombres de los servidores públicos con funciones operativas, consistiría en cuanto al daño presente se pondría en riesgo la seguridad y la vida de los servidores públicos, así como de su familia y sus bienes, el daño probable consiste en que de dar a conocer los nombres de los servidores públicos es revelar las funciones que realizan, pudiendo causar un serio perjuicio a las actividades que tienen encomendadas en materia de seguridad nacional, ya que estaría revelando aspectos que se toman en cuenta para la toma de decisiones, entre otros, que estos servidores públicos tienen conocimiento de las especificaciones técnicas y, actividades operativas realizadas por la institución, finalmente, el daño específico se actualiza que al dar a conocer los nombres, se vincularía con las funciones del servidor público haciendo posible la deducción de las investigaciones que realizan, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y la salud de no sólo del servidor público, y su familia

Ahora bien, toda vez que la unidad administrativa omitió señalar la fecha y plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 34, de su Reglamento, se considera oportuno establecer un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, de esta suerte, la información relacionada con los nombres y cargos señalados deberá omitirse de aquella que se ponga a disposición del particular.

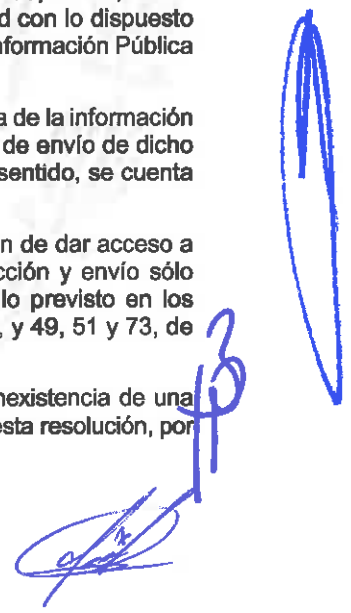
En términos de lo expuesto, procede modificar la clasificación comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en cuanto a la reserva del nombre y cargo de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración, para confirmarse en los términos señalados, por lo que estos datos no podrán incluirse en la información que se ponga a disposición del particular, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto será puesta a disposición del particular en un disco compacto, en el que se incluirá aquella que comunica la Secretaría Particular de la Oficina del C. Secretario, previo pago del costo de su reproducción, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado o servicio de mensajería, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51, 54, 74 y 75, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema y en atención a la información que la unidad administrativa pone a su disposición en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.



Que la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con información relativa al periodo de 1990 a 2007.

Al respecto, tomando en consideración señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

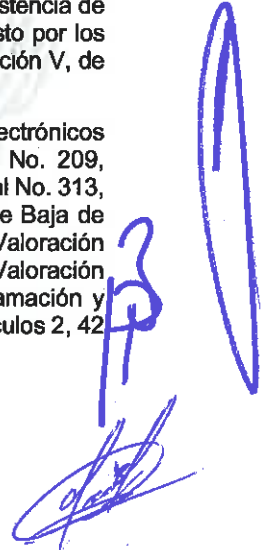
Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Dirección General de Programación y Presupuesto, que señala que la información solicitada siguió el proceso legal de destrucción, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada del periodo de diciembre de 1990 a diciembre 2009, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No se omite señalar que a la notificación de la presente resolución se acompaña 16 archivos electrónicos en formato PDF, con los oficios Nos. 510/C.A./001/2007, 17S.3/14/0096/07, Acta de Baja Documental No. 209, Dictamen de Valoración Documental No. 227, 510/C.A./005/2009, 17S.3.14.488/09, Acta de Baja Documental No. 313, Dictamen de Valoración Documental No. 337, 514/C.A./039/2013, 309-A-II-190/2013, Cédula de Control de Baja de Archivo Contable Original Gubernamental, 514/C.A./044/2013, 514/C.A./070/2013, el Dictamen de Valoración Documental DSNA/0043/14 de 11 de abril de 2014, el Acta de Baja Documental No. 0023, Dictamen de Valoración Documental No. 0026, que acreditan la destrucción de la información de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mismos que le serán proporcionados por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Secretaría Particular de la Oficina del C. Secretario, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la publicidad con partes reservadas comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, por lo que, en la información que se ponga a disposición del particular serán eliminados los datos señalados en el Considerando Tercero de la presente determinación.

TERCERO.- Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información correspondiente al periodo de diciembre de 1990 a diciembre de 2009 requerida en el folio que nos ocupa, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en la forma y términos manifestados en el Considerando Cuarto de esta resolución, inclusive se acompañan a la presente resolución los archivos de la documentación mediante la cual se acredita la citada baja documental.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo de Concentración.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.